

**PREGUNTAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS
CONSEJOS ESCOLARES 2010.**

NOVEDADES IMPORTANTES:

1.- ¿Este año se renuevan todos los Consejos Escolares?

Sí.

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010) por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. Le será de aplicación a los centros que impartan escuelas infantiles de primer ciclo, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial o enseñanzas de régimen especial.

2.- ¿Las Guardería / Escuelas Infantiles también aunque tuvieron elecciones el curso del año pasado?

Sí.

Según los contenidos del **Decreto 149/2009**, de 12 de mayo, en el que se regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

3.- ¿Son las elecciones próximamente?

Sí.

El proceso electoral empieza el 13 de Octubre.

4.- ¿Votan las madres y los padres?

Sí.

Votan las madres y los padres, pero una sola vez en cada centro escolar en el que tengan hijos o hijas matriculados.

5.- ¿Qué normativa le es de aplicación a estos Consejos Escolares en los procedimientos de elección, constitución, renovación y funcionamiento?

El **Decreto 327/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el **Decreto 328/2010** de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los Colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y primaria y de los Centros Públicos específicos de Educación Especial y la **Orden de 7 de octubre** de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos

de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. (BOJA Nº. 200, de 13 de Octubre)

6.- ¿Qué normativa le será de aplicación a los Centros Docentes Concertados?

El **Decreto 327/2010** mencionado arriba, con las especificidades contenidas en:

- a) La disposición derogatoria única apartado b) que establece que sigue en vigor el artículo 4 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.
- b) La disposición final primera.

7.- ¿Qué normativa le será de aplicación a los Centros de enseñanzas en Régimen Especial?

- a) El **Decreto 327/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en su disposición final primera.
- b) El **Decreto 328/2010** de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los Colegios de Educación Especial Primaria, de los colegios de Educación Infantil y primaria y de los Centros Públicos específicos de Educación Especial en la disposición derogatoria única apartado b) en la que se establece que **sigue en vigor** los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios

8. ¿Dónde puedo acceder a toda la información sobre los Consejos Escolares?

En la página web: www.juntadeandalucia.es/educacion

FECHAS:

Contenidas en la disposición adicional primera de **la Orden de 7 de octubre de 2010** por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

1 ¿Cuándo se constituye la Junta Electoral?

Entre los días 13 y 15 de octubre, ambos inclusive.

2 ¿Cuál es el plazo de admisión de candidaturas?

Entre los días 16 y 27 de octubre, ambos inclusive.

3 ¿Cuándo se publican la lista provisional de candidaturas?

El 28 de octubre.

4 ¿Cuándo se publican la lista definitiva de candidaturas?

El 2 de noviembre.

5 ¿Cuál es el período de campaña electoral?

Entre los días 3 al 13 de noviembre, ambos inclusive.

6 ¿Cuándo deberán estar confeccionadas las papeletas de voto?

Con anterioridad al día 6 de noviembre de 2010.

7 ¿Qué día se celebran las elecciones para el sector de madres, padres y tutores alumnado?

El 16 de noviembre.

8 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del alumnado?

El 17 de noviembre.

9 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del profesorado?

El 18 de noviembre.

10 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Administración y Servicios?

El 18 de noviembre.

11 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Atención Educativa Complementaria?

El 18 de noviembre.

12 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Atención Socioeducativa y asistencial de las Escuelas Infantiles y los centros de educación infantil de convenio?

El 18 de noviembre.

13 ¿Cuándo debe realizarse la proclamación de candidatos electos?

Antes del 22 de noviembre

14 ¿Cuándo debe constituirse el nuevo Consejo Escolar?

Antes del 3 de diciembre.

15 ¿Se pueden realizar algún cambio en las fechas indicadas?

Sólo **por razones excepcionales y justificadas** y deben ser **autorizadas** por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación. Deberán celebrarse a la mayor brevedad de acuerdo con el artículo 2.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

1 ¿Qué significa que una candidatura es abierta?

Que cada elector **podrá seleccionar de la lista de personas candidatas** a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral. (Instrucción nº 5 de la Instrucciones de 7 de octubre de 2010, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de centros docentes públicos, privados concertados, escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y de los universitarios)

2 ¿Se eligen los representantes por candidaturas abiertas?

Sí. De acuerdo con el artículo 9.1 a de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

3 Cuando un profesor o profesora imparta docencia en más de un centro ¿en cuál de ellos debe votar?

Se integrará en el Centro en el que **más horas imparta**. No obstante, **si lo desea puede integrarse en los demás centros con los mismos derechos y obligaciones** que el resto del personal docente de los mismos como establece el artículo 12.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros

docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

4 Cuando un profesor o profesora esté de baja temporal, ¿debe votar él o su sustituto?

Son electores tanto el profesor como el sustituto. No será elegible el personal que realiza la sustitución como establece el artículo 12.2 de la Orden de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

5 ¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?

No, sólo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la Comunidad Educativa como regula el artículo 53.5 de los Decretos 327/2010 de 13 de julio y 52.5 del 328/2010 de 13 de julio). (Ejem. : Ser padre o madre de un alumno o alumna y profesor o profesora del centro.)

PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE MADRES Y PADRES.

1 ¿Votan el padre y la madre?

(Art. 59 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y el artículo 58 del Decreto 328/2010 de 13 de julio).

Sí, ambos.

Salvo en los casos en los que la Patria Potestad **se encuentre atribuida** a uno sólo de los progenitores. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a éste, como así establece el artículo 13.2 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

2 ¿Votan tantas veces como hijos tengan?

No, sólo votan una vez aunque tenga varios hijos/as matriculados y votan en cada centro en el que tengan hijos/as matriculados, según establece el artículo 13.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de noviembre de 2010).

3 ¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

4 ¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?

Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro **o que haya sido avalado por la firma de diez electores**, conforme establece el artículo 59.5 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y el artículo 58.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

5 ¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?

Exclusivamente las madres y los padres que tengan hijos o hijas **matriculados en el centro escolar**.

PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL ALUMNADO.

1 ¿Desde cuando puede votar el alumnado?

Pueden votar el alumnado desde **primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria** en los centros que impartan estas enseñanzas, según establece el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2010 en el caso de enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de noviembre de 2010).

2 ¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?

Los alumnos y las alumnas matriculados en el centro docente **que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidas por la Junta Electoral**.

Se pueden presentar desde 1º de la ESO.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2010 en el caso de enseñanzas en régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

3 ¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?.

Una alumna o un alumno que haya sido **propuesto por una asociación** del alumnado del centro o **avalado por la firma de diez electores**, como así se establece el artículo 60.4 del Decreto 327/2010, de 13 de julio.

MESAS ELECTORALES

1 ¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?

No, en ningún caso como establece el artículo 6.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

2 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?

(Artículo 58 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y artículo 57 del Decreto 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección** que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado **de mayor antigüedad**, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado **de menor antigüedad**, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

3 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del padres y madres?

(Artículo 59 del Decreto 327/2010 y artículo 58 del Decreto 328/2010 de 13 de julio)

- **4 padres o madres o tutores** legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as.
- La **persona que ejerza la dirección del centro** que actuará como presidente.
- Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de **menor edad**.

4 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del alumnado?

(Artículo 60 del Decreto 327/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **dirección del centro** que actuará como presidente.
- **Dos miembros del alumnado** designados por sorteo entre los electores.
- Actuará de secretario el de **mayor edad**.

5 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Administración y Servicios?

(Artículo 61 del Decreto 327/2010 y el artículo 59 del 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección del centro** que actuará como presidente.

- La persona que ejerza la **secretaría**, o la persona que realice la función de secretario del centro y que actuará de secretario.
- Y el miembro de **mayor edad** en este sector.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. (Artículo 61/2 del Decreto 327/2010 y 59.2 del Decreto 328/2010)

6 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Atención Educativa Complementaria?

(Art. 62 del Decreto 327/2010 y 60 del 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección** como Presidente.
- La persona que ejerza la **secretaría** del centro, o la persona que designe el director o la directora que actuará como secretario o secretaria
- El miembro del PAS de **mayor antigüedad**. (Salvo que se presente como candidato, que se escogerá al siguiente)
- Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. ((Art. 62.4 del Decreto 327/2010 y 60.4 del 328/2010 de 13 de julio)

7 ¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas Electorales de Madres y Padres?

(Art. 59.4 del Decreto 327/2010 y 58.4 del Decreto 328/2010)

Sí, las Juntas Electorales deberán prever el nombramiento de **4 suplentes**, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres y los tutores del alumnado.

VOTACIONES

1 ¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector del profesorado?.

Cuando la persona ejerza la Dirección del centro convoque el Claustro con carácter extraordinario de acuerdo con el artículo 58.3 del Decreto 327/2010 y 57.3 del Decreto 328/2010.

2 ¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector de padres y madres?

(Artículo 59.8 del Decreto 327/2010 y 58.8 del Decreto 328/2010)

Al menos durante **5 horas consecutivas**, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. De las 14 a las 20 horas.

3 ¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?.

(Artículo 55 del Decreto 327/2010 y 54 del Decreto 328/2010)

La elección se dirimirá por **sorteo** y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

4 ¿ Forma parte del PAS el personal de apoyo administrativo asignado por el ISE a determinados centros docentes?.

No es personal contratado por la Consejería de Educación y por tanto no forma parte del PAS.

5. ¿Forma parte del PAS el personal de actividades complementarias pagados por la Asociación?

No, por que no hay una relación jurídico-laboral con los centros docentes, sino exclusivamente con el AMPA.

EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO NO PRESENCIAL.

1 ¿Hasta cuando se admitirán los votos por correo?.

Hasta el momento del escrutinio. (Artículo 11 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

2 ¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?.

Exclusivamente los padres y las madres del alumnado, así como los representantes legales del alumnado. ((Artículo 12 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

3 ¿Qué se entiende por voto no presencial?.

(Artículo 12.1. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre. BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010)

El voto **por correo** y aquel que **se entrega** a la persona que ejerza la Dirección del Centro durante los **cinco días anteriores** al de la votación.

4 ¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?.

(Artículo 12.2. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

Con el sistema de doble sobre.

El sobre exterior se dirigirá a la “MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTE DE PADRES Y MADRES” y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir), y un segundo sobre.

Segundo sobre irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto.

5 Además del voto por correo ¿existe otra forma del voto no presencial?.

(Artículo 12.3. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

Sí, utilizando el sistema de doble sobre y se puede entregar a la persona que ejerza la dirección del Centro antes de la realización del escrutinio.

6 ¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?

Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

DIRECCIÓN WEB DE INFORMACIÓN SOBRE ELECCIONES.

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion>

TELÉFONOS DE INFORMACIÓN EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

ALMERIA	Luis Moreno Barranco	950-004634 (704634)
CÁDIZ	Cristina Blanco	956-006884 (406884)
CÓRDOBA	Victor Anguita López	957-001506 (501506)
GRANADA	Teresa Ureña Ángeles Sierra	958-029129 (129129) 958-029120 (129120)
HUELVA	Irene Tato	959-004103 (204103)
JAÉN	Josefa Navarro	951-080009 (280009)
MÁLAGA	Alfonso García Coca	951-038121/22/33 938121/ 22/ 33
SEVILLA	María José Mula Domínguez	95403 44 50 (334454)

**PREGUNTAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS
CONSEJOS ESCOLARES 2010.**

NOVEDADES IMPORTANTES:

1.- ¿Este año se renuevan todos los Consejos Escolares?

Sí.

De acuerdo con el artículo 1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010) por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. Le será de aplicación a los centros que impartan escuelas infantiles de primer ciclo, segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial o enseñanzas de régimen especial.

2.- ¿Las Guardería / Escuelas Infantiles también aunque tuvieron elecciones el curso del año pasado?

Sí.

Según los contenidos del **Decreto 149/2009**, de 12 de mayo, en el que se regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

3.- ¿Son las elecciones próximamente?

Sí.

El proceso electoral empieza el 13 de Octubre.

4.- ¿Votan las madres y los padres?

Sí.

Votan las madres y los padres, pero una sola vez en cada centro escolar en el que tengan hijos o hijas matriculados.

5.- ¿Qué normativa le es de aplicación a estos Consejos Escolares en los procedimientos de elección, constitución, renovación y funcionamiento?

El **Decreto 327/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el **Decreto 328/2010** de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los Colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y primaria y de los Centros Públicos específicos de Educación Especial y la **Orden de 7 de octubre** de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos

de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. (BOJA N.º. 200, de 13 de Octubre)

6.- ¿Qué normativa le será de aplicación a los Centros Docentes Concertados?

El **Decreto 327/2010** mencionado arriba, con las especificidades contenidas en:

- a) La disposición derogatoria única apartado b) que establece que sigue en vigor el artículo 4 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.
- b) La disposición final primera.

7.- ¿Qué normativa le será de aplicación a los Centros de enseñanzas en Régimen Especial?

- a) El **Decreto 327/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en su disposición final primera.
- b) El **Decreto 328/2010** de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los Colegios de Educación Especial Primaria, de los colegios de Educación Infantil y primaria y de los Centros Públicos específicos de Educación Especial en la disposición derogatoria única apartado b) en la que se establece que **sigue en vigor** los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios

8. ¿Dónde puedo acceder a toda la información sobre los Consejos Escolares?

En la página web: www.juntadeandalucia.es/educacion

FECHAS:

Contenidas en la disposición adicional primera de **la Orden de 7 de octubre de 2010** por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010. (BOJA N.º 200, 13 de octubre de 2010).

1 ¿Cuándo se constituye la Junta Electoral?

Entre los días 13 y 15 de octubre, ambos inclusive.

2 ¿Cuál es el plazo de admisión de candidaturas?

Entre los días 16 y 27 de octubre, ambos inclusive.

3 ¿Cuándo se publican la lista provisional de candidaturas?

El 28 de octubre.

4 ¿Cuándo se publican la lista definitiva de candidaturas?

El 2 de noviembre.

5 ¿Cuál es el período de campaña electoral?

Entre los días 3 al 13 de noviembre, ambos inclusive.

6 ¿Cuándo deberán estar confeccionadas las papeletas de voto?

Con anterioridad al día 6 de noviembre de 2010.

7 ¿Qué día se celebran las elecciones para el sector de madres, padres y tutores alumnado?

El 16 de noviembre.

8 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del alumnado?

El 17 de noviembre.

9 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del profesorado?

El 18 de noviembre.

10 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Administración y Servicios?

El 18 de noviembre.

11 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Atención Educativa Complementaria?

El 18 de noviembre.

12 ¿Qué día se celebra las elecciones para el sector del Personal de Atención Socioeducativa y asistencial de las Escuelas Infantiles y los centros de educación infantil de convenio?

El 18 de noviembre.

13 ¿Cuándo debe realizarse la proclamación de candidatos electos?

Antes del 22 de noviembre

14 ¿Cuándo debe constituirse el nuevo Consejo Escolar?

Antes del 3 de diciembre.

15 ¿Se pueden realizar algún cambio en las fechas indicadas?

Sólo **por razones excepcionales y justificadas** y deben ser **autorizadas** por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación. Deberán celebrarse a la mayor brevedad de acuerdo con el artículo 2.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN

1 ¿Qué significa que una candidatura es abierta?

Que cada elector **podrá seleccionar de la lista de personas candidatas** a aquellas que estime oportuno, siempre que respete el número máximo establecido por la Junta Electoral. (Instrucción nº 5 de la Instrucciones de 7 de octubre de 2010, sobre el proceso electoral para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de centros docentes públicos, privados concertados, escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas y de los universitarios)

2 ¿Se eligen los representantes por candidaturas abiertas?

Sí. De acuerdo con el artículo 9.1 a de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

3 Cuando un profesor o profesora imparta docencia en más de un centro ¿en cuál de ellos debe votar?

Se integrará en el Centro en el que **más horas imparta**. No obstante, **si lo desea puede integrarse en los demás centros con los mismos derechos y obligaciones** que el resto del personal docente de los mismos como establece el artículo 12.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros

docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

4 Cuando un profesor o profesora esté de baja temporal, ¿debe votar él o su sustituto?

Son electores tanto el profesor como el sustituto. No será elegible el personal que realiza la sustitución como establece el artículo 12.2 de la Orden de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

5 ¿Se puede presentar como candidato o candidata una persona por más de un sector?

No, sólo se puede ser miembro del Consejo Escolar por un solo sector, aunque se pertenezca a más de un sector de la Comunidad Educativa como regula el artículo 53.5 de los Decretos 327/2010 de 13 de julio y 52.5 del 328/2010 de 13 de julio). (Ejem. : Ser padre o madre de un alumno o alumna y profesor o profesora del centro.)

PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE MADRES Y PADRES.

1 ¿Votan el padre y la madre?

(Art. 59 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y el artículo 58 del Decreto 328/2010 de 13 de julio).

Sí, ambos.

Salvo en los casos en los que la Patria Potestad **se encuentre atribuida** a uno sólo de los progenitores. En este caso la condición de elector o elegible concernirá exclusivamente a éste, como así establece el artículo 13.2 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

2 ¿Votan tantas veces como hijos tengan?

No, sólo votan una vez aunque tenga varios hijos/as matriculados y votan en cada centro en el que tengan hijos/as matriculados, según establece el artículo 13.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de noviembre de 2010).

3 ¿Votan los tutores legales?

Sí. Tienen los mismos derechos que las madres y los padres.

4 ¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?

Una madre o un padre designado por la Asociación de madres y padres del alumnado del centro **o que haya sido avalado por la firma de diez electores**, conforme establece el artículo 59.5 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y el artículo 58.5 del Decreto 328/2010, de 13 de julio.

5 ¿Qué padres o madres pueden votar en las elecciones a Consejo Escolar?

Exclusivamente las madres y los padres que tengan hijos o hijas **matriculados en el centro escolar**.

PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES DEL ALUMNADO.

1 ¿Desde cuando puede votar el alumnado?

Pueden votar el alumnado desde **primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria** en los centros que impartan estas enseñanzas, según establece el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2010 en el caso de enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de noviembre de 2010).

2 ¿Quién puede ser elegible entre el alumnado?

Los alumnos y las alumnas matriculados en el centro docente **que hayan presentado su candidatura y hayan sido admitidas por la Junta Electoral**.

Se pueden presentar desde 1º de la ESO.

Y aquellos que tengan 12 años a 31 de diciembre de 2010 en el caso de enseñanzas en régimen especial, según establece el artículo 14.1 de la Orden la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010).

3 ¿Quién puede actuar como supervisor o supervisora de la votación?.

Una alumna o un alumno que haya sido **propuesto por una asociación** del alumnado del centro o **avalado por la firma de diez electores**, como así se establece el artículo 60.4 del Decreto 327/2010, de 13 de julio.

MESAS ELECTORALES

1 ¿Puede una persona candidata formar parte de la Mesa Electoral?

No, en ningún caso como establece el artículo 6.4 de la Orden de 7 de octubre de 2010 por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

2 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del profesorado?

(Artículo 58 del Decreto 327/2010, de 13 de julio y artículo 57 del Decreto 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección** que ostentará la Presidencia.
- El miembro del profesorado **de mayor antigüedad**, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.
- El miembro del profesorado **de menor antigüedad**, que actuará de secretario/a, salvo que se presente como candidato/a, que se escogerá al siguiente.

3 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del padres y madres?

(Artículo 59 del Decreto 327/2010 y artículo 58 del Decreto 328/2010 de 13 de julio)

- **4 padres o madres o tutores** legales del alumnado del centro que figuran en el censo designados por sorteo y que no sean candidatos/as.
- La **persona que ejerza la dirección del centro** que actuará como presidente.
- Actuará de secretario el padre o madre o tutor legal de **menor edad**.

4 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del alumnado?

(Artículo 60 del Decreto 327/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **dirección del centro** que actuará como presidente.
- **Dos miembros del alumnado** designados por sorteo entre los electores.
- Actuará de secretario el de **mayor edad**.

5 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Administración y Servicios?

(Artículo 61 del Decreto 327/2010 y el artículo 59 del 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección del centro** que actuará como presidente.

- La persona que ejerza la **secretaría**, o la persona que realice la función de secretario del centro y que actuará de secretario.
- Y el miembro de **mayor edad** en este sector.

Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. (Artículo 61/2 del Decreto 327/2010 y 59.2 del Decreto 328/2010)

6 ¿Quiénes forman la Mesa Electoral del sector del Personal de Atención Educativa Complementaria?

(Art. 62 del Decreto 327/2010 y 60 del 328/2010 de 13 de julio)

- La persona que ejerza la **Dirección** como Presidente.
- La persona que ejerza la **secretaría** del centro, o la persona que designe el director o la directora que actuará como secretario o secretaria
- El miembro del PAS de **mayor antigüedad**. (Salvo que se presente como candidato, que se escogerá al siguiente)
- Cuando el número de electores sea inferior a 5, la votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado en urna separada. ((Art. 62.4 del Decreto 327/2010 y 60.4 del 328/2010 de 13 de julio)

7 ¿Es necesario nombrar suplentes en las Mesas Electorales de Madres y Padres?

(Art. 59.4 del Decreto 327/2010 y 58.4 del Decreto 328/2010)

Sí, las Juntas Electorales deberán prever el nombramiento de **4 suplentes**, designados también por sorteo, para garantizar en la medida de lo posible la presencia en la Mesa de las madres, los padres y los tutores del alumnado.

VOTACIONES

1 ¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector del profesorado?.

Cuando la persona ejerza la Dirección del centro convoque el Claustro con carácter extraordinario de acuerdo con el artículo 58.3 del Decreto 327/2010 y 57.3 del Decreto 328/2010.

2 ¿Cuándo debe llevarse a cabo la votación para el sector de padres y madres?

(Artículo 59.8 del Decreto 327/2010 y 58.8 del Decreto 328/2010)

Al menos durante **5 horas consecutivas**, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. De las 14 a las 20 horas.

3 ¿Qué ocurre cuando hay un empate en número de votos entre candidatos?.

(Artículo 55 del Decreto 327/2010 y 54 del Decreto 328/2010)

La elección se dirimirá por **sorteo** y el resultado del mismo quedará reflejado en el acta.

4 ¿ Forma parte del PAS el personal de apoyo administrativo asignado por el ISE a determinados centros docentes?.

No es personal contratado por la Consejería de Educación y por tanto no forma parte del PAS.

5. ¿Forma parte del PAS el personal de actividades complementarias pagados por la Asociación?

No, por que no hay una relación jurídico-laboral con los centros docentes, sino exclusivamente con el AMPA.

EL VOTO POR CORREO Y EL VOTO NO PRESENCIAL.

1 ¿Hasta cuando se admitirán los votos por correo?.

Hasta el momento del escrutinio. (Artículo 11 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

2 ¿Quiénes pueden utilizar el voto no presencial?.

Exclusivamente los padres y las madres del alumnado, así como los representantes legales del alumnado. ((Artículo 12 de la Orden de 7 de Octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

3 ¿Qué se entiende por voto no presencial?.

(Artículo 12.1. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre. BOJA Nº 200, de 13 de octubre de 2010)

El voto **por correo** y aquel que **se entrega** a la persona que ejerza la Dirección del Centro durante los **cinco días anteriores** al de la votación.

4 ¿Cómo se garantiza el secreto del voto y la identificación del elector?.

(Artículo 12.2. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

Con el sistema de doble sobre.

El sobre exterior se dirigirá a la “MESA ELECTORAL DE REPRESENTANTE DE PADRES Y MADRES” y contendrá la firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte (Fotocopia de D.N.I., pasaporte o carné de conducir), y un segundo sobre.

Segundo sobre irá en blanco y cerrado y en su interior se incluye la papeleta del voto.

5 Además del voto por correo ¿existe otra forma del voto no presencial?.

(Artículo 12.3. Voto no presencial de la Orden de 7 de octubre de 2010. (BOJA Nº 200, 13 de octubre de 2010).

Sí, utilizando el sistema de doble sobre y se puede entregar a la persona que ejerza la dirección del Centro antes de la realización del escrutinio.

6 ¿Puede entregar el voto a la persona que ejerza la Dirección otra persona en lugar del elector o electora?

Sí, el propio alumno o alumna u otra persona en representación del elector o la electora y utilizando el sistema del doble sobre.

DIRECCIÓN WEB DE INFORMACIÓN SOBRE ELECCIONES.

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion>

TELÉFONOS DE INFORMACIÓN EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

ALMERIA	Luis Moreno Barranco	950-004634) (704634)
CÁDIZ	Cristina Blanco	956-006884 (406884)
CÓRDOBA	Victor Anguita López	957-001506 (501506)
GRANADA	Teresa Ureña Ángeles Sierra	958-029129 (129129) 958-029120 (129120)
HUELVA	Irene Tato	959-004103 (204103)
JAÉN	Josefa Navarro	951-080009 (280009)
MÁLAGA	Alfonso García Coca	951-038121/22/33 938121/ 22/ 33
SEVILLA	María José Mula Domínguez	95403 44 50 (334454)